



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE COBRROS. En Paris, C. A. SAABEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 24 rs. Por tres meses... 60. Por seis meses... 120. Por un año... 240.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Magin de Grau y Figueras y á D. Jaime Ceriola la concesion de un ferrocarril de Tarragona á Barcelona directamente, empalmando con el de Martorell donde el Gobierno crea más conveniente.

Art. 2.º A consecuencia de esta concesion caducarán las hechas anteriormente á favor de Grau y Ceriola; pero podrán estos utilizar sus proyectos en la parte que de cada uno de los trazados de Tarragona á Barcelona y de Reus á Martorell comprenda la nueva línea.

Art. 3.º La concesion no podrá hacerse hasta que se hayan llenado todos los requisitos que previene la legislación vigente para estos casos.

Art. 4.º Este ferrocarril se construirá con arreglo al proyecto formado en virtud de

lo prescrito en el art. 1.º de la presente ley, y que fuere aprobado por el Gobierno; debiendo la empresa empezar las obras en los cuatro meses siguientes al día en que se otorgue la concesion, y concluir completamente el camino en los cuatro años, contados desde la misma fecha.

Art. 5.º La concesion se hará por 99 años, sin subvencion alguna del Estado ni de las provincias; pero disfrutando los concesionarios de todos los beneficios que la ley concede á las empresas de ferrocarriles.

Art. 6.º La concesion se otorgará con sujecion á la adjunta tarifa de precios máximos de peaje y transporte, y á las condiciones particulares que formule el Gobierno en vista del proyecto aprobado.

Art. 7.º Queda igualmente autorizado el Gobierno para fijar, oyendo á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el material que los concesionarios podrán importar del extranjero con opcion al abono de los derechos del Arancel y demás que señala el párrafo quinto del art. 20 de la ley de ferrocarriles de 3 de Junio de 1855.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—YO LA REINA.—Refrendado.—El Ministro de Fomento. Rafael de Bustos y Castilla.

Tarifa de precios máximos para la explotacion del ferrocarril de Tarragona á Martorell.

Table with 3 columns: Description, Price per head/kilometer, Price per ton/kilometer. Includes sections for VIAJEROS, GANADOS, and MERCADERIAS.

Table with 3 columns: Description, Price per head/kilometer, Price per ton/kilometer. Includes sections for VIAJEROS, GANADOS, and MERCADERIAS.

de cobre, de hierro y de laton: algarrobas, algodón en rama y en borra, alquitran, albayalde, arena, argamasa, armas de municion para el ejército, arroz, asfalto, avena, azufre, azulejos, baldosa y baldosilla, barrita barrillas, betunes, borras de lana, borras de seda, bronce en lingote, cajas para grasa, cal comun, cáñamo en bruto, carbon vegetal, casa y otros ingredientes para adobar las pieles, castañas, cemento, centeno, cerrajería, clavos, cobre en bruto, colores comunes, coke, cordaje, corcho en planchas, cueros, duelas, embalajes que no sean cajas ó barriles vacíos, escobas comunes, estaño en bruto ó en lingotes, estiércol, estopa y borra de algodón, galleta, garbanzos, granos, guano, guijarro, guijo, harinas, hierro y fundicion en bruto ó en planchas, huesos, hulla, instrumentos comunes de trabajo y agricultura, ladrillos y tierras refractarias, lanas en bruto y en churru, legumbres secas, leña, retama y sarmiento, lignitos, limas de hierro, lino en bruto, lino cardado y sin cardar, madera de construccion y de carpintería, maíz, maquinaria y mecánica no embalada sin garantía, mármoles en bruto, materiales para la construccion y conservación de los caminos, metales en bruto, minerales, mortero, negro de huesos, nitrato de sosa y de potasa, orujo, palos para el telégrafo, patatas, piedra para cal, para construccion, para empujar, para muelas y para yeso; perdigones, pieles en bruto, piezas de maquinaria y de mecánica desmontadas no embaladas con garantía, pizarra sin garantía, plomos en bruto ó en galpago, polvos de imprenta, potasa, ralis, raíz de regaliz, resinas, rubia, sal, salitre, salvado, sardinas saladas en barriles, semillas, sebo, sosa, litrato, tejidos, telas de algodón blancas y preparadas, telas curtidas, telas para sacos, tierras para la industria, para porcelana y para loza; trapos, trigo, tubos de fundicion y de hierro, tubos de barro sin garantía, tubos de plomo, turbas, vidrio roto, vinagre, vinos nacionales en pellejos ó barriles, yaso, zanahoria, zinc en bruto y toda clase de mineral.

Wagon, coche ú otro carruaje destinado al transporte por el camino de hierro que pasa vacío, y máquina locomotora que no arrastra convoy. Todo wagon ó carruaje cuyo cargamento en viajeros ó mercaderías no dé un peaje al ménos igual al que producirían estos mismos carruajes vacíos, se considerará para el cobro de este peaje como si estuviera vacío. Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy, cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros ó ya de mercaderías, no produzca un peaje igual al que produciría la máquina con su tender.

Carruaje de dos ó cuatro ruedas con banquetas en el interior. Si el transporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa excederá en... En este caso dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta, y tres en los de dos; los que pasen de este número pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase.

Disposiciones generales que se han de observar en la percepcion de los derechos de esta tarifa.

- 1.º La percepcion será por kilómetros, sin tener en consideracion las fracciones de distancia, de manera que por cada kilómetro rebaja se pagará como si se hubiese recorrido por entero. 2.º La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos. 3.º Las mercaderías que á peticion de los que las remesan sean transportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados. 4.º La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesa, se entenderá la reduccion hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demas rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposicion anterior. La empresa podrá en cualquier tiempo reducir los precios fijados en esta tarifa; pero habiéndose de anunciar las reducciones con 15 dias de anticipacion al día en que han de comenzar á regir, dará conocimiento de ellas al Gobierno un mes antes para que sean examinadas y publicadas con las formalidades debidas. Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte. 5.º Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos solo pagará el precio de su asiento. 6.º Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán, para el cobro de derechos, como de la clase que tengan más analogía. 7.º Los precios de peaje y transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables. Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilogramos. Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos. Sin embargo, la empresa no podrá rehusar la circulacion y el transporte de estos objetos, pero cobrará la mitad más por peaje y transporte. La empresa no tendrá obligacion de trasportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000 exceptuándose de esta disposicion las locomotoras. Si la empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligacion de consentirlo tambien durante dos meses á todos los que lo pidan. 8.º Tampoco se aplicarán los precios fijados en la tarifa. Primero. A todos los objetos que, no estando expresados en aquella, no pesen, bajo el volumen de un metro cubico, 145 kilogramos. Segundo. Al oro y plata, sea en barras, moneda ó labrados; al plaqúe de oro ó de plata; al mercurio y á la

Instruccion pública.—Negociado 2.º

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion en que V. S. da cuenta del descubrimiento arqueológico verificado en la capilla que fué de Juan Guas, sita en la iglesia de los Santos Justo y Pastor de la ciudad de Toledo, y debido á los cuidados de D. Gregorio Cruzada Villamil, encargado de practicar investigaciones con tal objeto por esa Comision, ha tenido á bien disponer se reintegre á Cruzada de los fondos de la Comision central de Monumentos, la cantidad de 562 rs. á que ascienden los gastos que le ha ocasionado dicho descubrimiento, y se le manifieste el agrado con que ha visto esta nueva prueba del inteligente afan con que estudia nuestros monumentos arqueológicos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 9 de Noviembre de 1859.—Corvera.— Señor Presidente de la Comision para la publicacion de los monumentos arquitectónicos de España.

Comunicacion á que se refiere la anterior.—Real orden.

COMISION DEL MINISTERIO DE FOMENTO.—PUBLICACION DE LOS MONUMENTOS ARQUITECTONICOS DE ESPAÑA.

Excmo. Sr.: Esta comision tiene la honra de dirigirse hoy á V. E. para elevar á su conocimiento un hecho de suma importancia en la historia de las artes españolas. Tal es el descubrimiento del retrato del Arquitecto de quien los Reyes Católicos confiaron la traza y direccion del célebre Monasterio de San Juan de los Reyes de Toledo. Tiempo hacia que, trazada la monografía de este bello y lujoso monumento, habia hecho constar en la misma esta Comision, que en la iglesia parroquial de los Santos Justo y Pastor existia una capilla donde se conservaba por fortuna cierta inscripcion, la cual acreditaba ser debido aquel famoso templo á Juan Guas, aplaudido Arquitecto y Estatuario del siglo XV.

No satisfecha de la leccion que se habia dado á la inscripcion referida, y aprovechando la oportunidad de pasar á Toledo el distinguido jóven D. Gregorio Cruzada Villamil para ejecutar algunos trabajos de fotografia graciosamente ofrecidos á la Comision, encargóle esta sacar un calco esmerado de la citada leyenda, inspec-

cionando al par el retablo de la capilla, en que se suponía existir el retrato de Guas. Con diligencia extremada llevó á cabo el Sr. Villamil uno y otro encargo, resultando del primero rectificada y reducida á su propio valor la inscripcion, tal como aparecerá en breve al público, y mostrándose claramente en orden al segundo, que perteneciendo la traza, ornamentacion y escultura del indicado retablo á fines del siglo XVI, mal podia representar al autor de San Juan de los Reyes, fuécido en muy avanzada edad antes de 1497, una estatua orate que en el mismo parecia, exornada de calzon, ferretuelo y gollita.

Lograda la seguridad del nombre del Arquitecto de San Juan de los Reyes, suplicó esta Comision nuevamente al Sr. Villamil, autorizándole para que, si lo creía oportuno, impetrase la Autoridad del Sr. Mayor de la provincia, que reconociera con el mayor detenimiento la cripta ó subterráneo de la capilla, á fin de averiguar si existia en ella el enterramiento de Juan Guas, examinando esmeradamente, en caso desfavorable la iglesia y claustro de San Juan de los Reyes por si los católicos se habian dignado concederle la honra de sepultarle en aquel monumento, debido á su ingenio. Con el auxilio del Sr. Gobernador civil y permiso de la Autoridad eclesiástica, bajó el Sr. Villamil á la bóveda de la expresada capilla, hallándola henchida de cadáveres, en su mayor parte niños, depositados allí un corto siglo hacia. Averiguó despues que desde 1643 habia sido destinado á osario general, indicando la hipótesis de que hubieran sido contados en el osario comun los restos de Juan Guas y de los suyos, si en realidad alli existieron.

Procedió entre tanto á registrar el archivo parroquial por si existia en él documento que prestara alguna luz sobre la investigacion que se le habia encomendado; y en esta penosa tarea se ocupaba, cuando sabiendo que la antigua capilla de los Guas iba á ser nuevamente habilitada para el culto bajo la advocacion de San Antonio, encargó muy especialmente á los albanelles de dicha obra, que respetasen la inscripcion de la imposta, comunicándole inmediatamente toda particularidad que en los muros de la capilla ó en el retablo de la misma encontrasen. La necesidad de rozar el muro que al parecer descansaba el retablo, para colocar definitivamente la estatua de San Antonio, ofreció al Sr. Villamil la ocasion ambicionada. Hallábase en el archivo copiado ciertos documentos, que la comision utilizó en su día, á tiempo en que fué avisado precipitadamente por los albanelles; y trasladándose luego á la capilla, é introduciéndose en el hueco que habia dejado la imagen de la Virgen de la Candor, en el dicho retablo y el muro, vio no sin sorpresa y satisfaccion, pintados al óleo en el fondo al lado de la Epistola un respetable anciano y un niño, y al del Evangelio una señora de edad con una niña delante, todos arrodillados y en actitud de orar, como se hallan representados los fundadores de capillas ú otras memorias religiosas en aquel siglo.

Las circunstancias del descubrimiento; el carácter especial de las pinturas y de los personajes que representan; la época de la fundacion de la capilla, debida á su esposa; las referencias de ciertos documentos encontrados en el archivo, todo hizo creer al Sr. Cruzada, y no sin razon, que le habia deparado la fortuna el descubrimiento de los retratos de Juan Guas, su mujer y sus hijos; mandando inmediatamente suspender, bajo su responsabilidad, los trabajos de albaneleria hasta consultar á esta Comision y poniendo el hallazgo en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia, quien no solamente le ofreció todo auxilio como Autoridad civil, sino como Presidente de la Comision de Monumentos.

Por telégrafo comunicó el Sr. Villamil al Sr. Villamil, residente á la sazón en Toledo, procediese desino y luego á sacar un apunte de los retratos, con el fin de formar entero juicio de su antigüedad y carácter artístico, y encargando muy especialmente al Sr. Villamil (ya por escrito) que procurase evitar el que tapasen ó cubriesen de nuevo los retratos, para lo cual podia, como ya lo habia antes verificado, interponer la Autoridad del señor Gobernador de la provincia y del Sr. Vicario eclesiástico. Este ilustrado sacerdote, accediendo á las instancias del Sr. Villamil, habia dado, entre tanto permiso para demontar todo el retablo y reconocer definitivamente la capilla, previniendo tambien á la nueva Asocion de San Antonio que no colocara objeto ni mueble alguno delante de los retratos descubiertos.

Con esta disposicion, continuó el Sr. Villamil sus investigaciones, rompiendo oportunamente dos tabiques que partian de arriba abajo el arco ojival del primitivo retablo, y hallándose en el intrado pintadas al óleo las imágenes de San Pedro en el centro, San Pablo á la izquierda y San Juan Bautista á la derecha. La particular devocion de los fundadores de la traza, la mesa alta, donde juzgó pudiera existir el retrato, lo cual es harto frecuente en esta especie de fundaciones, tuvo el Sr. Cruzada el sentimiento de no encontrarlo; entre los escombros extraídos halló no obstante tres cabezas de piedra franca y de diverso tamaño, con restos de color y oro, que examinadas detenidamente le parecieron del mismo gusto y época de la escultura que el enterramiento lateral de la capilla mayor de la Iglesia Primada sospechando por mandado de la Comision el certero oponente, destruido por mandado de la Reina Católica, para erigir el enterramiento del Cardenal Mendoza. No sin alguna dificultad, consiguió el Sr. Villamil que fuesen aquellos curiosos restos entregados á la Comision provincial de Monumentos.

Remitido en tanto el diseño que esta Junta habia mandado hacer, pudo ya convencerse de la importancia de descubrimiento, aunque solo fuesen considerados los retratos de Juan Guas, de su esposa é hijos bajo el mero aspecto arqueológico. La autenticidad parecia manifiesta en los rasgos de sus facciones, en la traza de sus ropas, en el cerrar la monografía de San Juan de los Reyes, la cual le habia sido posible instruir tambien con la traza primitiva de su abside y crucero, debida al expresado Arquitecto. Para completar tan interesante estudio, y por que así lo demandaba la celebridad del monumento resolvió pues sin demora, que el referido profesor Gonzalvo, procediese á sacar copia esmeradísima de los citados retratos, á fin de darlos á luz, tales como existen, en una de las láminas que han de componer la obra á esta Comision encomendada. Disponiéndose al propio tiempo, para que no peligrasen por los desconchados producidos á causa de los tabiques de que va hecha mención, que el mismo profesor, acreditado en Toledo por la inteligente restauracion de la batalla de Orán pintada en la capilla mazarabe, asegurase los mencionados desconchados, haciendo la restauracion conveniente. Aunque esta no ofrecia dificultad alguna, por caer en su mayor parte fuera de las figuras, todavia la Comision creyó oportuno excitar de nuevo el patriotismo del Sr. Villamil para que cuidase de que se levantara á cabo con todo esmero, así como tambien la copia de los retratos, queriendo en uno y otro caso manifestar la confianza que le inspiraban el ya probado celo y la inteligencia de tan distinguido jóven.

La Comision se reserva, no obstante, el visitar y examinar por sí la capilla de Juan Guas, ántes de terminar los precisados trabajos, no solamente para apurar en lo posible su averiguacion, sino tambien para que el Sr. Villamil, quien anticipado de su habilidad los gastos de andamios, desmonte de retablo, etc., ha manifestado que ignora su desprendimiento á su amor á las artes y á las





